



RED POR LA DEFENSA
DE LA DEMOCRACIA

2023-2028

II Informe de veeduría al proceso de elección del fiscal general y adjunto del Ministerio Público

Etapa de elección por el Congreso Nacional

II INFORME DE VEEDURÍA AL PROCESO DE ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL Y ADJUNTO DEL MINISTERIO PÚBLICO 2023 - 2028

Etapas de selección por el Congreso Nacional

RED POR LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA (RDD)

Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)

Asociación Nacional de Universidades Privadas de Honduras (ANUPRIH)

Asociación Hondureña para el Desarrollo (IDEAS)

Conferencia Episcopal de Honduras (CEH)

Confraternidad Evangélica de Honduras

Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)

Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)

Democracia en Acción

Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECÁMARAS)

Federación de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)

Frente Gremialista por la Transparencia del Colegio de Abogados de Honduras

Instituto para el desarrollo sostenible de la mujer lenca en Honduras (IDESMULH)

Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IUDPAS - UNAH)

Mujeres por Honduras

Organización de Ambiente Derechos Humanos y Justicia (ADJ)

Red Mundial de Jóvenes Políticos de Honduras (RMJPH)

Equipo técnico legal:

Juan Carlos Aguilar

Alejandra Fuentes

Rafael Jerez

Cesar Espinal

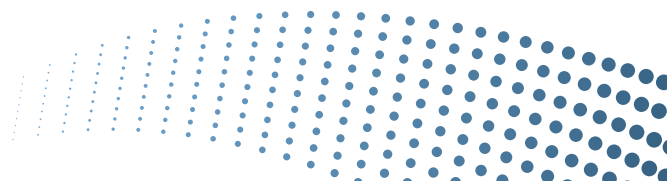
Cristian Nolasco

Noviembre 2023

Tegucigalpa - Honduras

Contenido

I.	Presentación.....	3
II.	Acrónimos.....	4
III.	Introducción.....	5
	El rol del Congreso Nacional en la elección del fiscal general y adjunto del Ministerio Público.....	5
	Antecedentes en los procesos de elecciones de segundo grado.....	6
IV.	Metodología de la veeduría.....	8
	Creación de la Red por la Defensa de la Democracia.....	8
	Instrumentos de veeduría.....	9
V.	El proceso de elección en el Congreso Nacional.....	10
VI.	Hallazgos de la selección de candidatos por el Congreso Nacional.....	13
	Estándar 1 Transparencia y publicidad.....	13
	Estándar 2 Meritocracia y capacidad.....	13
	Estándar 3 Igualdad y no discriminación.....	14
	Estándar 4 Participación ciudadana.....	15
VII.	Conclusiones y recomendaciones.....	16
	Conclusiones.....	16
	Recomendaciones.....	17
VIII.	Anexos.....	18



I. Presentación

La Red por la Defensa de la Democracia (RDD), como resultado del ejercicio de veeduría ciudadana emprendido desde abril de 2023, presenta el *“II Informe de veeduría al proceso de elección del fiscal general y adjunto del Ministerio Público 2023 - 2028: Etapa de elección por el Congreso Nacional”* documento técnico que recoge los distintos momentos del proceso hasta la elección del fiscal general y fiscal general adjunto del Ministerio Público.

La Constitución de la República de Honduras, otorga al Congreso Nacional la facultad de elegir las más altas autoridades de las instituciones Estatales; magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia, miembros del Tribunal Superior de Cuentas, procurador y subprocurador General de la República, magistrados del Tribunal Supremo Electoral, fiscal general de la República y fiscal general adjunto, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, director y subdirectores del Registro Nacional de las Personas, adicionalmente la Ley Electoral de Honduras, atribuye la función de elegir a sus máximas autoridades al Congreso Nacional¹, así como la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, que de la misma forma delega la función de elección al Congreso Nacional.²

Este mecanismo de elección de las máximas autoridades convierte a Honduras en uno más de los países que mantiene un mecanismo político para realizar estas elecciones, lo que supone uno de los mayores retos para realizar elecciones objetivas, independientes y basadas en méritos y capacidades, dejando abierta la posibilidad de que los nombramientos se vean influenciados por intereses ilegítimos que están al margen del escrutinio público³.

Es por ello por lo que la vigilancia y participación de la sociedad civil organizada o no, es de vital importancia en los procesos de elecciones de segundo grado, tratándose de un hecho trascendental para la vida democrática del país.

La RDD, agradece la colaboración de las autoridades, representantes, voluntarios, medios de comunicación y demás actores, que fueron parte facilitadora del proceso de veeduría, que da vida al presente informe.

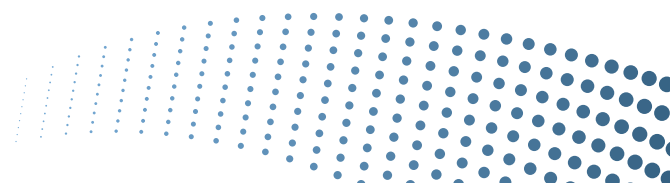
¹ Ley Electoral de Honduras. Decreto No. 35 – 2021. Publicada en el Diario Oficial la Gaceta en 26 de mayo del 2021. Artículo 11.

² Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. Decreto No. 137 – 2016. Publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 18 de enero del 2017. Artículo 7.

³ CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párr.103.

II. Acrónimos

Asociación Nacional de Universidades Privadas de Honduras	ANUPRIH
Asociación para una Sociedad más Justa	ASJ
Asociación Hondureña para el Desarrollo	IDEAS
Barra Americana de Abogados	ABA
Colegio de Abogados de Honduras	CAH
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos	CONADEH
Conferencia Episcopal de Honduras	CEH
Congreso Nacional	CN
Consejo Hondureño de la Empresa Privada	COHEP
Consejo Nacional Anticorrupción	CNA
Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADH
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Corte Suprema de Justicia	CSJ
Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras	FEDECAMARAS
Federación de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras	FOPRIDEH
Frente Gremialista por la Transparencia del Colegio de Abogados de Honduras	FGTCAH
Instituto de Acceso a la Información Pública	IAIP
Instituto para el desarrollo sostenible de la mujer lenca en Honduras	IDESMULH
Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras	IUDPAS - UNAH
Junta Proponente para la Nominación de Candidaturas a la fiscalía general de la República y fiscalía general Adjunta	JP
Ministerio Público	MP
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras	OACNUDH
Organización de Ambiente Derechos Humanos y Justicia	ADJ
Organizaciones de Sociedad Civil	OSC
Red Mundial de Jóvenes Políticos de Honduras	RMJPH
Red por la Defensa de la Democracia	RDD
Universidad Nacional Autónoma de Honduras	UNAH



III. Introducción

El rol del Congreso Nacional en la elección del fiscal general y adjunto del Ministerio Público

La elección del fiscal general y adjunto para el Ministerio Público, es un proceso que se compone de dos etapas fundamentales, una primera etapa a cargo de la Junta Proponente, la cual está conformada por diversos sectores del país que tienen un interés legítimo para la designación del titular del Ministerio Público, los principales hallazgos y buenas prácticas de esta etapa, se abordan en el *I INFORME DE VEEDURÍA AL PROCESO DE ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL Y ADJUNTO DEL MINISTERIO PÚBLICO 2023 - 2028: Etapa de selección por la Junta Proponente*, de la Red por la Defensa de la Democracia (RDD) disponible en el [sitio web](#) de esta.

La segunda etapa de elección se encuentra a cargo del Congreso Nacional en donde los 128 diputados (as) propietarios tienen la responsabilidad de elegir únicamente de la nómina remitida por la Junta Proponente los candidatos o candidatas idóneas para dirigir el Ministerio Público.

Al tratarse la elección en el Congreso Nacional de una etapa eminentemente política en donde los intereses partidarios son el principal motor de la decisión de los diputados, en este proceso no es obligatorio para el Congreso Nacional, aplicar un mecanismo para evaluar la capacidad o idoneidad de los candidatos propuestos. Sin embargo, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de magistrados y abogados, coinciden que para disminuir los riesgos de influencias privadas e ilegítimas, es necesario incorporar salvaguardas reforzadas que, desde una perspectiva sustancial aseguren nombramientos independientes y objetivos, estas salvaguardas pueden ir desde, el establecimiento de mayorías calificadas, renovaciones escalonadas, entrevistas públicas, debates y deliberaciones con la incorporación de estándares de máxima publicidad y participación ciudadana⁴.

La actuación del Congreso Nacional en las elecciones de segundo grado ha sido utilizada históricamente, para la incorporación de altos funcionarios en instituciones estratégicas para el cumplimiento de intereses personales, el Ministerio Público al ser el organismo profesional especializado y encargado de la investigación y persecución de los delitos en Honduras⁵, resulta ser una de las instituciones estatales de mayor atracción para los políticos que buscan mantener los índices de impunidad y corrupción en el país.

Tradicionalmente, Honduras se ha caracterizado por tener una política bipartidista en donde la elección del fiscal general y adjunto ha sido dividida entre el partido de gobierno y el partido de oposición, quedándose con el puesto de mayor poder el partido de gobierno.

⁴ NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 56.

⁵ Artículo 1 de la Ley del Ministerio Público. Decreto N.º 228-93.

Sin embargo, en la actualidad la política hondureña se encuentra representada por tres fuerzas en donde los dos partidos tradicionales se ven amenazados por el Partido Libertad y Refundación que ostenta el Poder Ejecutivo.

En tal sentido, la elección de las autoridades del Ministerio Público se enfrenta a tres fuerzas políticas y únicamente dos puestos de poder dentro de la institución razón para que esta elección sea calificada como atípica y tenga la importancia suficiente para paralizar el Congreso Nacional ante la falta de consensos por las fuerzas políticas.

Antecedentes en los procesos de elecciones de segundo grado

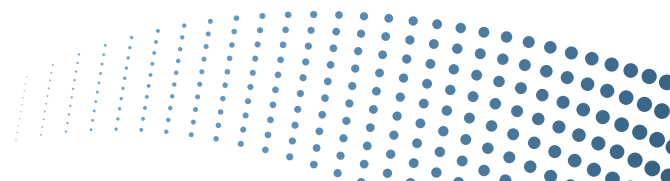
Las elecciones de segundo grado en el país han sido procesos de alto interés para las cúpulas partidarias, en donde los profesionales afines a los partidos políticos son quienes mayores oportunidades de alcanzar estos puestos han tenido. Sin embargo, esta no es una nueva práctica de clientelismo, sino que es una premisa que ha marcado la historia de las elecciones de segundo grado a través de los años en Honduras.

Durante el período de gobierno del expresidente Roberto Suazo Córdoba (1982 – 1986) se presenció una crisis política entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo por la elección del candidato presidencial, esta crisis desemboca en la destitución de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia por parte del Poder Legislativo, quien también nombró a nuevos magistrados para este poder del Estado, como respuesta a ello el Poder Ejecutivo reconoce como magistrados únicamente a quienes habían sido destituidos por el Legislativo, contando el país con dos Cortes Supremas de Justicia.

Para resolver la crisis en la que se encontraba el país se llega a un acuerdo político en el que se establecen reformas electorales en pro de la independencia de poderes en especial del Poder Judicial. Durante la presidencia de José Azcona del Hoyo (1986 – 1990) se negocia un “Pacto de Unidad Nacional” en donde el bipartidismo se divide los puestos gubernamentales, la Corte Suprema de Justicia, integrada en ese entonces por 9 magistrados electos por el Congreso Nacional, se conforma por 5 abogados del partido de oposición y 4 del partido de gobierno.

Esta dinámica se diferencia de la actual ya que cada vez que asumía un nuevo partido de gobierno también se cambiaban los roles en el Poder Judicial, el Congreso Nacional elegía a los magistrados dos días antes de la toma de posesión presidencial previo a negociaciones políticas entre los partidos.

Sin embargo, en los años noventa frente al proceso de modernización del Estado, que llevó consigo la creación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el Ministerio Público, se comenzaron a escuchar voces de preocupación por la impartición de justicia. Para la década de los 2000, después del paso del huracán Mitch, se conforma desde sociedad civil, una



Coalición para el Fortalecimiento del Sector de Justicia, impulsando la creación de la Ley de la Junta Nominadora para la elección de la próxima Corte Suprema de Justicia⁶.

Con la creación del Ministerio Público dirigido en ese entonces por una Comisión *Ad Hoc* quien propuso al Congreso Nacional la terna de nominados para la elección del primer fiscal general y fiscal general adjunto y posteriormente en 1999 la elección de segundo fiscal general y adjunto para el Ministerio Público, se crea también la Ley del Ministerio Público, la cual contempla la creación de una Junta Proponente para la elección de los siguientes titulares del Ministerio Público.

En 2002 el Partido Nacional, el Partido Liberal y el Partido Demócrata Cristiano de Honduras firman el “Acuerdo de Consolidación Democrática” en donde se acuerda la creación de Tribunal Superior de Cuentas (TSC), como una institución que asumirá las funciones de la Contraloría General de la República y la Dirección de Probidad Administrativa.

Para junio de 2002 se crea el TSC mediante decreto legislativo No. 1-2002, estableciendo que será dirigido por 3 magistrados electos por el Congreso Nacional, dicha elección de los magistrados del TSC se hace de forma directa por parte de los diputados del Congreso Nacional. Ese mismo mecanismo aplicaría para los magistrados al Tribunal Supremo Electoral (TSE) y las autoridades del Registro Nacional de las Personas (RNP) y las demás instituciones que con posterioridad se ha creado como el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), la Unidad de Política Limpia, el Consejo Nacional Electoral (CNE), entre otras.

⁶ Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, decreto número 140- 2001, Tegucigalpa, Honduras.

IV. Metodología de la veeduría

Creación de la Red por la Defensa de la Democracia

La Red por la Defensa de la Democracia (RDD), nace como una coalición conformada por diecisiete (17) organizaciones, que representan la sociedad hondureña, entre las cuales se encuentran; la sociedad civil, academia, iglesias, empresa privada, organizaciones juveniles, organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, organizaciones defensoras de derechos humanos, organizaciones gremiales, entre otras; quienes, en un momento trascendental para Honduras y ante la urgente necesidad de promover una justicia imparcial, el respeto a los derechos humanos y una cultura de transparencia y combate a la corrupción, unen esfuerzos para incidir positivamente en los procesos democráticos del país.

La RDD tiene como objetivo primordial promover el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado, con la participación de todos los sectores de la sociedad, logrando un sistema que respete y garantice los derechos de los hondureños para su pleno desarrollo, especialmente de los grupos históricamente vulnerados.

Después del proceso de elección de la Corte Suprema de Justicia, las organizaciones parte de la RDD, reafirmaron la importancia de la veeduría propositiva a los procesos de selección y elección de altos funcionarios, por lo que, como parte de las actividades constitutivas de la RDD, se fijó la veeduría al proceso de elección del fiscal general y adjunto del Ministerio Público.

La veeduría de la RDD se basa en cinco estándares internacionales para las elecciones de altos funcionarios:

1. **Transparencia y publicidad.** Estándar reconocido como el mecanismo para evitar arbitrariedades y presiones indebidas en la escogencia de los altos funcionarios, así como para aumentar la confianza de los postulantes y del público en general en el proceso de selección y designación.⁷
2. **Meritocracia.** La elección basada en méritos y capacidades de los postulantes a altos funcionarios garantiza mayor independencia judicial y evita que lleguen al poder personas con intereses políticos, incapaces de garantizar la impartición de justicia.⁸
3. **Igualdad y no discriminación.** El procedimiento debe asegurar igualdad de oportunidades y no discriminación en el acceso al Poder Judicial.⁹

⁷ CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de Derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44 5 diciembre 2013. Párr. 80 al 82. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>

⁸ Corte IDH. Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie. C. No. 197. Párr. 71. En el mismo sentido: A/HRC/11/41/Add. 2, párr. 99

⁹ CIDH. Democracia y derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54 30 diciembre 2009. Párr. 188. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/VENEZUELA.2009.ESP.pdf>

4. **Participación ciudadana.** Proceso abierto al escrutinio de los sectores sociales, lo cual reduce significativamente el grado de discrecionalidad de las autoridades encargadas de la selección y nombramiento, y la consecuente posibilidad de injerencia de otros poderes.¹⁰
5. **Independencia.** Se refiere al procedimiento y las cualificaciones para el nombramiento de los jueces, y las garantías en relación con su seguridad en el cargo hasta la edad de jubilación obligatoria o la expiración de su mandato, en los casos en que exista. La independencia en el procedimiento protege a los jueces de injerencias políticas por los poderes Ejecutivo y Legislativo.¹¹

Instrumentos de veeduría

Para el análisis del cumplimiento de cada uno de los principios anteriormente mencionados la RDD, conformó dos equipos de trabajo, que permitieron la recolección y tratamiento de la información; **i)** observadores permanentes del proceso, quienes de manera presencial y virtual, fueron espectadores de cada uno de los pasos de la Junta Proponente y del Congreso Nacional, los observadores registraban los hallazgos de la observación a través de herramientas de recolección de datos, creadas previamente por la RDD¹²; **ii)** equipo técnico, conformado por profesionales del derecho y de las ciencias sociales, así como expertos en temas de veeduría, encargados de analizar y evaluar la aplicabilidad del marco legal nacional e internacional al proceso de selección llevado a cabo por la Junta Proponente y el Congreso Nacional.

Adicionalmente la RDD, realizó reuniones con organismos internacionales como American Bar Association (ABA)¹³ y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁴, así como actores nacionales con el objetivo de conocer las impresiones de estos, sus principales preocupaciones y expectativas con respecto al proceso de selección del fiscal general y adjunto del Ministerio Público.

¹⁰CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de Derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44 5 diciembre 2013. Párr. 80. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>

¹¹ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32, CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007. Párr. 19. Disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_rec_gral_23_un.pdf

¹² Ver Anexo N° 1 | Fichas de observación.

¹³ American Bar Association, página web: <https://www.americanbar.org/>

¹⁴ Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, página web: <https://www.ohchr.org/es/about-us/high-commissioner>

V. El proceso de elección en el Congreso Nacional

La Junta Proponente para la elección del fiscal general y adjunto en atención a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley del Ministerio Público, el 1 de agosto del presente año entregó al Congreso Nacional la nómina de 5 candidatos para ostentar el puesto de fiscal general y adjunto para el Ministerio Público en el periodo 2023 al 2028.

El Congreso Nacional a los 11 días del mes de agosto nombró una Comisión Multipartidaria para la elección del fiscal general y adjunto integrada por:

1. Luz Angélica Smith Mejía – Partido Libertad y Refundación
2. Rafael Leonardo Sarmiento Aguiriano – Partido Libertad y Refundación
3. Mario Edgardo Segura Aroca – Partido Liberal
4. Ligia del Carmen Ramos Zúñiga – Partido Salvador de Honduras
5. Isis Carolina Cuellar Erazo – Partido Libertad y Refundación
6. Mario Alonzo Pérez López – Partido Nacional
7. Héctor Hernán Aguilar Rodríguez – Partido Libertad y Refundación
8. Yahvé Salvador Sabillón Cruz – Partido Liberal (Alternó)
9. Carlos Alexis Raudales Maradiaga – Partido Demócrata Cristiano (Alternó)
10. Karen Vanessa Martínez – Partido Anticorrupción (Observadora)
11. Héctor Vidal Cerrado Zelaya – Partido Liberal (Observador)

El 21 de agosto la presidenta de la Comisión Multipartidaria, la diputada Luz Angélica Smith, convocó a esta Comisión para iniciar el proceso de elección de las máximas autoridades del Ministerio Público. En fecha 23 de agosto la Comisión convocó a los 5 candidatos a elección a presentarse a audiencias públicas, lideradas por la Comisión Multipartidaria, dichas audiencias se llevaron a cabo el 24 de agosto a las 9:00 a.m. en las instalaciones del hemiciclo exactamente en el salón Ramón Rosa.

El 29 de agosto en sesión ordinaria del Congreso Nacional se conocieron las dos propuestas de candidatos para ostentar el cargo de fiscal general y adjunto una de ellas realizada por el diputado Rafael Sarmiento, en representación del Partido Libertad y Refundación y otra de ellas por el diputado Jhosy Toscano del Partido Salvador de Honduras, en representación de su partido político y los demás partidos que confluyen en el Congreso Nacional. En la sesión ordinaria no se aprobó ninguna de las dos mociones, por lo que no se pasó a la etapa de votación para la elección.

El 31 de agosto el Congreso Nacional, sesionó nuevamente con la intención de pasar a la votación de los fiscales, sin embargo, nuevamente se presentaron las mismas propuestas por ambos sectores sin lograr la aprobación por parte de los legisladores. La sesión inició las 7:26 p.m. y llegó a su fin a las 11:55 p.m. durante aproximadamente 4 horas el Congreso Nacional únicamente conoció en repetidas ocasiones las mismas dos propuestas realizadas por los diputados antes mencionados, sin contar con los votos suficientes cada una de ellas para pasar a la etapa de votación¹⁵.

¹⁵ Facebook Congreso Nacional. Transmisión Especial. Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.facebook.com/100068734911873/videos/1740134026408688>

Pasada la medianoche el presidente de la Junta Directiva del Congreso Nacional suspendió la sesión ordinaria y dio lectura a un comunicado en el cual en conclusión, estableció que, a través del Decreto Legislativo 67-2022, el Congreso Nacional, fortaleció la Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción (UFERCO), dotándola de autonomía con la intención de que llegado el 01 de septiembre fecha en la que concluye el periodo del entonces fiscal general y adjunto Oscar Chinchilla y Daniel Sibrián respectivamente, y sin llegar a un acuerdo en el Congreso Nacional sobre las nuevas autoridades del Ministerio Público, el fiscal jefe de la UFERCO asumiera las funciones del fiscal general del Ministerio Público¹⁶.

El 01 de septiembre el entonces fiscal general Oscar Chinchilla, no se presentó al Ministerio Público declarando que el periodo para el cual fue electo término el pasado 31 de agosto. Ante esta situación el Ministerio Público, a través de un comunicado oficial anunció que debido a la ausencia del abogado Oscar Chinchilla, el fiscal general adjunto Daniel Sibrián asumirá las funciones del fiscal general, amparados en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, el cual establece que:

Artículo 80. *Los funcionarios que elige el Congreso Nacional de la República, cuando concluya el período para el que fueron electos y no se hayan designado sus sustitutos permanecerán en funciones en sus cargos hasta que se realice dicha elección.*

Pese a que alrededor de lo establecido en dicho artículo existieron diferentes opiniones cuestionando la constitucionalidad de este, también se aclaró en el comunicado oficial del Ministerio Público que mediante una sentencia de la Sala de lo Constitucional, recaída en el recurso de inconstitucionalidad número 65- 2016, en fecha 21 de febrero de 2017, la sala falló declarando la constitucionalidad del artículo 80, razón por la cual, no se debe dudar de su aplicabilidad¹⁷.

Desde el 31 de agosto hasta el 31 de octubre el Congreso Nacional no volvió a sesionar argumentando la falta de consensos y por ende, la falta de un ambiente habilitante para realizar la elección del fiscal general y adjunto desde el hemiciclo.

El 31 de octubre el presidente de la Junta Directiva del Congreso Nacional convocó a una reunión de Junta Directiva en el Congreso Nacional; producto de esta convocatoria, diferentes diputados de todos los partidos políticos se vieron involucrados en actos de violencia política¹⁸.

¹⁶Facebook Congreso Nacional. Comunicado Elección fiscal general y fiscal general adjunto del Ministerio Público. 01 de septiembre del 2023. Disponible en: https://www.facebook.com/photo/?fbid=610978361203322&set=pb.100068734911873.-2207520000&locale=es_LA

¹⁷ Facebook Ministerio Público. Comunicado fiscalía adjunta general adjunta. 05 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=693344016157981&set=pb.100064471668969.-2207520000&type=3>

¹⁸ Contra Corriente. En medio de actos de violencia, presidente del Congreso Nacional conforma una comisión permanente con «superpoderes». 01 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://contracorriente.red/2023/11/01/en-medio-de-actos-de-violencia-presidente-del-congreso-nacional-conforma-una-comision-permanente-con-superpoderes/>

Como resultado de la reunión convocada, la Junta Directiva del Congreso Nacional emitió la resolución No. 003-2023- JD/CN en la cual, debido al cierre de la legislatura se nombró una Comisión Permanente integrada por los siguientes diputados:

1. Luis Rolando Guifárro – presidente por mandato Constitucional – Partido Libertad y Refundación
2. Carlos Armando Zelaya Rosales – Primer secretario por Ley – Partido Libertad y Refundación.
3. Hugo Rolando Noé Pino – vicepresidente – Partido Libertad y Refundación.
4. Luz Angélica Smith Mejía – miembro – Partido Libertad y Refundación.
5. Silvia Bessy Ayala Figueroa – miembro – Partido Libertad y Refundación.
6. Edgardo Antonio Casaña Mejía – miembro – Partido Libertad y Refundación.
7. Kritza Jerlin Pérez Gallegos – miembro – Partido Liberal
8. Rasel Antonio Tome Flores – miembro – Partido Libertad y Refundación
9. Josué Fabricio Carbajal Sandoval – miembro – Partido Libertad y Refundación.
10. Scherly Melissa Arriaga Gómez – miembro suplente – Partido Libertad y Refundación.
11. Juan Alberto Barahona – miembro suplente – Partido Libertad y Refundación
12. Linda Frances Donaire Portillo – miembro suplente – Partido Libertad y Refundación.
13. Isis Carolina Cuellar Erazo – miembro suplente – Partido Libertad y Refundación.
14. Fátima Patricia Mena Baide – miembro suplente – Partido Salvador de Honduras.
15. José Rosario Tejeda Tejeda – miembro suplente – Partido Liberal de Honduras.
16. Iroshka Lindaly Elvir Flores – miembro suplente – Partido Salvador de Honduras.
17. Tibdeo Ricardo Elencoff Martínez – miembro suplente – Partido Liberal.

El 01 de noviembre la Comisión Permanente del Congreso Nacional, fundamentándose en el artículo 208, numeral 11 de la Constitución de la República, nombró de forma interina al fiscal general y fiscal general adjunto del Ministerio Público¹⁹.

¹⁹ Congreso Nacional de la República. **Publicado en el Diario Oficial La Gaceta: *Nombramiento Interino del Fiscal General y Fiscal General Adjunto del Ministerio Público***. 01 de noviembre de 2023. Disponible en: https://twitter.com/Congreso_HND/status/1719834647801053660

VI. Hallazgos de la selección de candidatos por el Congreso Nacional

Estándar 1 | Transparencia y publicidad

La transparencia, publicidad y acceso a la información constituyen un pilar esencial en los procesos de selección de altos funcionarios públicos, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) todo proceso de selección de altos funcionarios debe ser abierto al escrutinio y participación de los sectores sociales²⁰. Asimismo, el Consejo Consultivo de Jueces Europeos reconoce que la transparencia no solo permite que el conjunto de los candidatos apruebe el proceso de selección, sino que logra que la sociedad misma pueda comprobar que dicha selección esté fundada exclusivamente en los méritos de los candidatos²¹.

El proceso de elección del fiscal general y adjunto por parte del Congreso Nacional, fue un proceso caracterizado por múltiples incidentes que resultaron en una elección interina de las actuales autoridades. Los cabildeos y propuestas en las sesiones ordinarias del Congreso Nacional fueron publicadas en las redes sociales del Congreso Nacional, sin embargo, la transparencia en esta etapa del proceso se debe evidenciar no solo en las sesiones del Congreso Nacional, sino que también en las reuniones de diálogo, reuniones de los presidentes de las comisiones y demás espacios en los que se busque llegar a un consenso.

Adicionalmente la sesión de la Comisión Permanente en la que se nombró a los actuales fiscales general y adjunto interinos, no fue una sesión pública, caracterizándose entonces, por la total falta de transparencia en la decisión final. Tampoco se publicó en los portales y redes sociales del Congreso Nacional el informe final de la Comisión Multipartidaria nombrada por el Congreso Nacional.

Estándar 2 | Meritocracia y capacidad

La finalidad de todo proceso de selección de altos funcionarios debe ser la búsqueda de candidatos con base a sus méritos personales y su capacidad profesional, así como la singularidad y especificidad de las funciones que va a desempeñar²² de tal manera que se asegure la elección de la

²⁰ Comunicado de Prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH urge transparencia en el proceso de selección de seis magistrados del Tribunal Constitucional del Perú y hace un llamado a garantizar su independencia. 26 de septiembre de 2019. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/241.asp>

²¹ Informe N.º 10(2007) del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre el Consejo de la Justicia al servicio de la sociedad. Estrasburgo, a 23 de noviembre de 2007. Disponible en <https://rm.coe.int/1680747d19>

²² CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 363. Ver también, Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela.

persona idónea para ocupar el cargo al que se está postulando. En ese sentido la CIDH, ha considerado que los concursos públicos de oposición y mérito son el proceso ideal para la selección de estos funcionarios.

Estos concursos deben incluir aspectos como la formación profesional y los años de experiencia requeridos para el cargo, los resultados derivados de la aplicación de exámenes donde se respete el carácter anónimo de las pruebas²³, de tal forma que no sean seleccionados ni nombrados funcionarios de modo discrecional y puedan acceder todas las personas que estén interesadas y reúnan los requisitos²⁴.

La Comisión Multipartidaria del Congreso Nacional realizó entrevistas públicas en las cuales pretendió evaluar a los 5 candidatos propuestos con relación a los méritos, capacidades y experiencias. Estas entrevistas fueron evaluadas a través de una matriz; sin embargo, ni los criterios de la matriz de evaluación, ni el informe final de la Comisión Multipartidaria, en donde se establecieron las notas finales y las justificaciones de estas fueron publicados para el conocimiento de los postulantes y de la ciudadanía en general. Dentro de las fórmulas, que fueron presentadas por los diputados en las sesiones ordinarias, los fundamentos de los candidatos propuestos no se enmarcaron en las notas obtenidas por los postulantes, ni en el proceso liderado por la Junta Proponente, ni en el proceso liderado por el Congreso Nacional.

La Comisión Permanente nombrada por el presidente de la junta directiva del Congreso Nacional, en un ambiente hostil y lleno de violencia tampoco fundamentó el nombramiento de las autoridades interinas en las evaluaciones a las que estos se sometieron; por ende, el proceso de entrevistas públicas llevado a cabo por la Comisión Multipartidaria del Congreso Nacional, no obtuvo el resultado esperado.

Estándar 3 | Igualdad y no discriminación

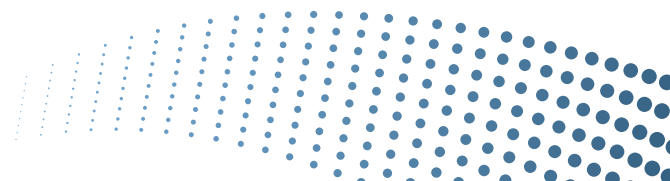
El artículo 23.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) de la que Honduras es parte, establece el derecho a acceder a un cargo público en “*condiciones generales de igualdad*”. El respeto y garantía de este derecho requiere, según lo ha indicado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que “*los criterios y procedimientos para el nombramiento, de altos funcionarios, sean razonables y objetivos*” y que “*las personas no sean objeto de discriminación*” en el ejercicio de este derecho²⁵.

Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 72.

²³ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Informe presentado por Leandro Despouy, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Adición. Misión a Brasil. E/CN.4/2005/60/Add.3, 22 de febrero de 2005, párr.58

²⁴ CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, 31 de diciembre de 2011, párr. 361

²⁵ Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 206.



En este sentido la CIDH considera que todo proceso de selección y nombramiento debe tener como función no sólo la escogencia según los méritos y calidades profesionales y de integridad del aspirante, sino también el aseguramiento de la igualdad de oportunidades²⁶.

En términos de igualdad y no discriminación, el proceso de elección por parte del Congreso Nacional, procuró a través de las entrevistas públicas ponderar la igualdad y no discriminación, sin embargo, resalta de la elección final el no haber elegido a la única mujer en la lista de abogados propuestos pese a que esta contaba con una de las mejores calificaciones a criterio de la Junta Proponente. Adicionalmente, no se evidenciaron por parte del Congreso Nacional mecanismos de igualdad o no discriminación en el proceso de elección.

Estándar 4 | Participación ciudadana

Los mecanismos orientados a garantizar la participación ciudadana en los procesos de selección de los altos funcionarios tal y como lo ha indicado la Relatora Especial de la ONU contribuyen a tener mayor certeza sobre la integridad e idoneidad de las y los operadores designados y a brindar confianza a la ciudadanía sobre la objetividad del proceso²⁷

Al igual que en el estándar de transparencia en cuanto a la participación ciudadana no se evidenció por parte del Congreso Nacional mecanismos o procesos encaminados a promover la participación de la ciudadanía en el proceso de selección del fiscal general y adjunto.

Las sesiones ordinarias del Congreso Nacional no contaron con participación ni representación de otros sectores del país, más allá de las preguntas sugeridas que la ciudadanía podía hacer llegar a la Comisión Multipartidaria para las entrevistas públicas, no existieron mecanismos o estrategias dirigidas a involucrar a la ciudadanía o sus sectores de representación en ninguna de las demás etapas que llevaron a la elección del fiscal general y adjunto interinos.

²⁶ Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 72

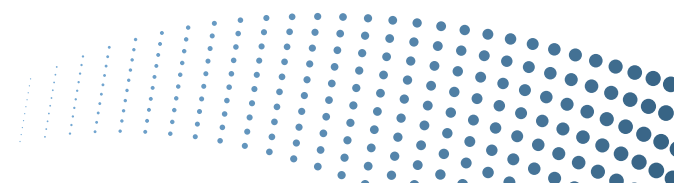
²⁷ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy. Adición. Informe preliminar sobre la misión al Ecuador. E/CN.4/2005/60/Add.4, 29 de marzo de 2005, párr. 5; Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 31.

VII. Conclusiones y recomendaciones

El proceso de selección de candidatos a fiscal general y adjunto para el Ministerio Público representa uno de los hechos más trascendentales en la democracia hondureña. El proceso de elección liderado por el Congreso Nacional muestra retrocesos en los procesos de selección de altos funcionarios al obviar el cumplimiento de los estándares mínimos recomendados internacionalmente;

Conclusiones

1. Los procesos de selección de segundo grado representan una lucha de poder de las más altas cúpulas del país representadas a través de los partidos políticos en el Congreso Nacional. Lucha de poder que históricamente a llevado al país a vivir conflictos sociales y grandes vulneraciones a los derechos de los habitantes producto de la corrupción y cooptación de la institucionalidad. Los procesos de elección de altos funcionarios compuestos por una etapa de selección técnica y una etapa de elección política en el Congreso Nacional muestran significantes mejoras en su etapa técnica con Juntas Nominadoras o Proponentes, que buscan alcanzar la objetividad e independencia en sus procesos pese a que todavía existan pasos por mejorar. Sin embargo, la etapa a cargo del Congreso Nacional aun muestra grandes desafíos en cuando a la adopción de las recomendaciones internacionales para llevar a cabo procesos transparentes y meritocráticos en igualdad de condiciones y con participación ciudadana.
2. El Congreso Nacional no cuenta con mecanismos de consenso entre los diferentes partidos políticos, que permitan la toma de decisiones de alta importancia de forma objetiva y en apego a los plazos y demandas del orden jurídico nacional e internacional. La falta de diálogo y de acuerdos transparentes impide la culminación de procesos de elecciones de segundo grado acorde a las necesidades de la ciudadanía.
3. La transparencia y máxima publicidad en los procesos de elecciones liderados por el Congreso Nacional se resume a la transmisión en vivo de las sesiones ordinarias del Legislativo, sin embargo, no se cumple aún con la publicación de informes finales, motivaciones de las decisiones tomadas por los congresistas, métodos, criterio o puntajes de evaluación de los candidatos, como parte del libre acceso a la información que debe garantizar el Congreso Nacional.
4. La objetividad e idoneidad por la que deben ser electos los postulantes se caracteriza en el Congreso Nacional por ser un proceso ilusorio, el cual se trata de poner en práctica salvaguardas como las entrevistas públicas que no son tomadas en cuenta en los procesos de votación y selección de los funcionarios, convirtiéndose estas en un requisito más que se lleva a cabo sin el ánimo de obtener resultados que garanticen una elección basada en méritos y capacidades.
5. La igualdad y no discriminación, así como la participación ciudadana en los procesos de elección en el Congreso Nacional son estándares en los que se evidencia una nula



proactividad de este poder del Estado, el Congreso Nacional debe crear mecanismos que garanticen e incentiven la igualdad y no discriminación así como la participación ciudadana incluso antes de comenzar el proceso técnico de selección, evitando llegar a la etapa de elección de nóminas cerradas en las que se permita excusarse al Congreso Nacional en la imposibilidad de promover igualdad y no discriminación o participación ciudadana.

Recomendaciones

6. Es necesario contar con una reglamentación clara sobre los procesos de selección de altos funcionarios, que no deba ser creada o reformada a las puertas de cada proceso de elección estableciendo en esta ley, las formas de actuar ante escenarios en los que es imposible llegar a consensos para una elección final, así como establecer los estándares mínimos de transparencia que se deben cumplir, para la legitimación de los procesos.
7. El Congreso Nacional debe transparentar todas las acciones que directa o indirectamente tengan influencia en la elección final sin excepción alguna, no se trata solo de transmitir en vivo las sesiones ordinarias, sino, que también de hacer públicas las reuniones de los jefes de bancada, las comisiones especiales, así como de publicar con la mayor inmediatez, los informes finales, las evaluaciones de los candidatos y principalmente los motivos y fundamentos por los que se realiza la elección final.
8. La inclusión de prácticas y mecanismos encaminados a fomentar la participación de grupos históricamente vulnerados debe ser uno de los objetivos del Congreso Nacional de la mano de garantizar la participación ciudadana a través de foros de percepción u opinión, debates públicos, mecanismos de recepción de consultas o recomendaciones que aseguren mayor participación en los procesos de elección.

VIII. Anexos

7/9/23, 17:50

RED POR LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA "Elección de máximas autoridades y recuperación del Ministerio Público"

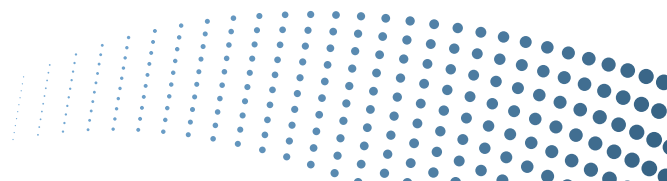
RED POR LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA “Elección de máximas autoridades y recuperación del Ministerio Público”

Ficha de observación a las
sesiones de las sesiones del Congreso Nacional para la selección y nominación de candidatos/as
a Fiscal General Y Fiscal General Adjunto 2023-2028

* Indica que la pregunta es obligatoria

I. Datos Generales del Observador

1. Nombre del Observador:



2. Organización a la que pertenece:

Marca solo un óvalo.

- Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)
- Asociación Nacional de Universidades Privadas de Honduras (ANUPRIH)
- Conferencia Episcopal de Honduras (CEH)
- Confraternidad Evangélica de Honduras
- Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)
- Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)
- Democracia en Acción
- Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARAS)
- Federación de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH)
- Frente Gremialista por la Transparencia del Colegio de Abogados de Honduras
- Instituto para el desarrollo sostenible de la mujer lenca en Honduras (IDESMULH)
- Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IUDPAS – UNAH)
- Mujeres por Honduras
- Organización de Ambiente Derechos Humanos y Justicia (ADJ)
- Red Mundial de Jóvenes Políticos de Honduras (RMJPH)

3. Hora de inicio de la sesión *

Ejemplo: 8:30 a.m.

II. Datos del Congreso Nacional

7/9/23, 17:50

RED POR LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA "Elección de máximas autoridades y recuperación del Ministerio Público"

4. ¿La sesión cuenta con el cuórum necesario para el desarrollo de la sesión?

Marca solo un óvalo.

Sí

No

5. ¿Cuántos diputados estaban presentes?*

6. ¿Estaban presentes todas las bancadas del Congreso Nacional?

Marca solo un óvalo.

Sí

No

III. Datos de la Sesión

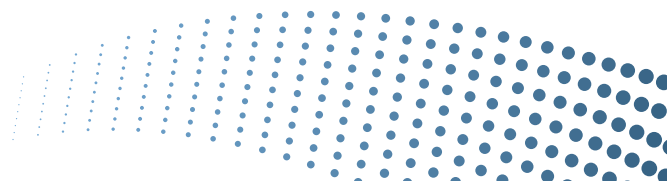
7. ¿Se leyó la agenda de la sesión?

Marca solo un óvalo.

Sí

No

8. ¿Cuáles fueron los puntos de la agenda legislativa?



9. ¿Cuántas propuestas de fórmula para la elección del fiscal general y adjunto se realizaron y cuáles?

10. ¿Qué bancadas presentaron propuestas?

11. Observaciones:

12. Hora de finalización de la sesión:

_____ *Ejemplo: 8:30 a.m.*

7/9/23, 17:50

RED POR LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA "Elección de máximas autoridades y recuperación del Ministerio Público"

13. ¿Se levanto acta de la sesión?

Marca solo un óvalo.

Sí

No

Equidad de Género

En esta sección se pretende conocer las condiciones de equidad de género que se presenten en el proceso de selección y elección del fiscal general y adjunto del Ministerio Público

14. ¿Se les dio el uso de la palabra la misma cantidad de veces a las mujeres y a los hombre que integran el Congreso Nacional? *

Marca solo un óvalo.

Sí

No

15. ¿Las opiniones y sugerencias de las mujeres fueron tomadas en cuenta al igual que las de los hombres del Congreso Nacional? *

Marca solo un óvalo.

Sí

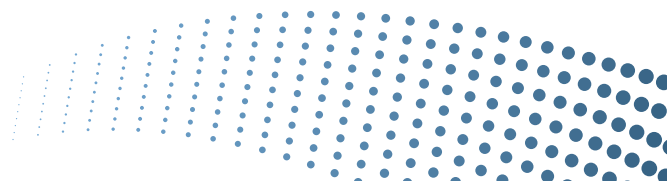
No

16. ¿Se utilizaron criterios diferenciados para las evaluaciones, opiniones y calificaciones de las mujeres candidatas a fiscal general?

Marca solo un óvalo.

Sí

No



Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios

2023-2028

II Informe de veeduría al proceso de elección del fiscal general y adjunto del Ministerio Público

Etapa de elección por el Congreso Nacional

